

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CLAVIJO PABON ELIZABETH
Radicado: 204004089001-2016-00530-00

Teniendo en cuenta que el demandado dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y formulando **EXCEPCIONES PREVIA**, de pleito pendiente, por lo que se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso, por consiguiente, se

RESUELVE:

1º) Correr traslado a la parte demandante de la excepción previas presentada por la parte demandada por el término de Tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

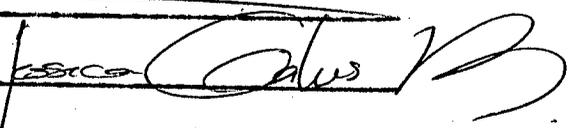
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 59

del 08-06-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: WILMER QUINTERO PADILLA contra: ELIECER DARIO GONZALES PINTO
RADICADO: 204004089001-2020-00023-00

Al revisar la medida de embargo solicitada por el demandante, se decreta el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ELIECER DARIO GONZALES PINTO CC. No 1.064.789.836** cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro. en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de **siete millones quinientos M/C (\$7.500.000)**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado. en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

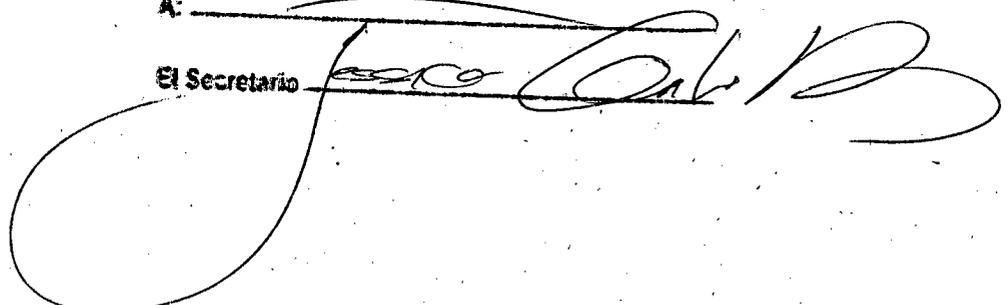
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 059

del 03-06-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CIRO SANTANA PICON
Radicado: 204004089001-2020-00229-00

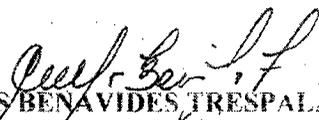
Visto el informe secretaria que antecede, en donde por error involuntario se anotó en el libramiento mandamiento ejecutivo de pago en el "inciso d" el número del pagare enunciado no es correcto No 024426100008990 siendo correcto como se encuentra en el "inciso a" No 024426100007896, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 64 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Corregir el auto de noviembre cinco 05 de 2020 en donde por error involuntario se anotó en el libramiento mandamiento ejecutivo de pago en el "inciso d" el número del pagare enunciado no es 024426100008990, siendo el correcto como se encuentra en el "inciso a" 024426100007896, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en noviembre cinco 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica por estado No 059
del 08-06-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

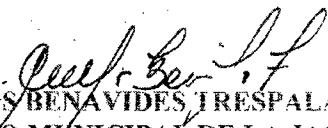
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GLORIA DEL SOCORRO SANCHEZ HERRERA Y
EUDILBER MONTALVO ZABALETA
Radicado: 204004089001-2017-00518-00

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, manifiesta a este despacho que confiere poder especial al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con Cc. 74.858.911 y tarjeta profesional número 117787 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica al doc. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con CC. 74.858.911 y tarjeta profesional número 117787 del C.S.J como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

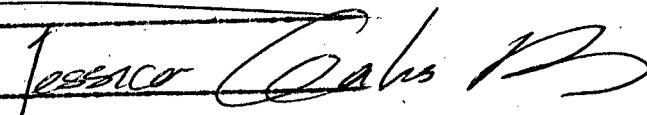
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 059

del 08-06-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ESNEIDER GELVIS CARVAJAL
Radicado: 204004089001-2015-00275-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

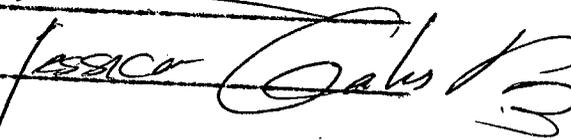
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 059

del 08-06-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CAMARGO NARANJO CLAUDIA PATRICIA
Radicado: 204004089001-2015-00379-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 059

del 08-06-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

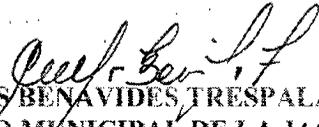
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YOLI MILETH GARCIA BANDERA
Radicado: 204004089001-2015-00382-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica por estado No. 059
del 08-06-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA
Demandados ROMERO PINTO ALEYDA MANGRETH Y BARRIOS GUETTE DIANY JENERIS
Radicado: 204004089001-2021-00179-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por PATRICIA CORONEL SIERRA, presentada en nombre propio en contra de: ROMERO PINTO ALEYDA MANGRETH Y BARRIOS GUETTE DIANY JENERIS con base en título valor representado en PAGARÉ No 157 de 16 de septiembre de 2020 por un Valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.159.500) moneda corriente por concepto del capital de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PATRICIA CORONEL SIERRA en contra de ROMERO PINTO ALEYDA MANGRETH Y BARRIOS GUETTE DIANY JENERIS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 157 de 16 de septiembre de 2020 por un Valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.159.500) moneda corriente por concepto del capital de la obligación,
- Por el concepto correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la Dra. Patricia coronel sierra en nombre propio para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

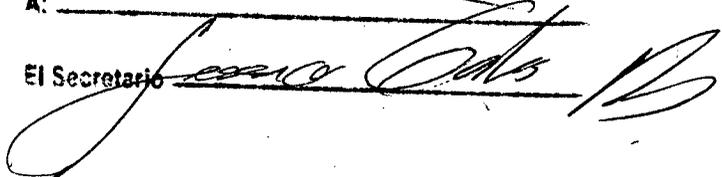
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 059

del 08-06-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: REGULACION DE ALIMENTOS
Demandante: OSCAR ARAMNDO DEARMAS MATIAS
Demandados: LAURENTH LICÉTH DIAZ QUINTERO
Radicado: 204004089001-2019-00256-00

Teniendo en cuenta de presentado por el demandado dentro de la oportunidad procesal, esta agencia judicial interpreto que lo que se plasmó por el demandado fueron EXCEPCIONES DE MERITO, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 442 en su numeral 2 y 443 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

RESUELVE:

1º) Correr traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MERITO presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

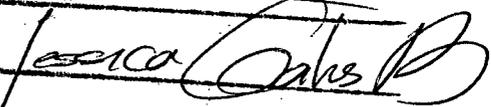
El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por volante No 059

del 08-06-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: ANDREA PAOLA TORRE REBOLLEDO
Radicado 204004089001-2020-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 13 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notificó en estado No. 019

del 09-06-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: DIANY JENERIS BARROS GUETTE Y ALEYDA MANGRETH ROMERO PINTO
Radicado: 204004089001-2020-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante Dra. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 13 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el articulo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

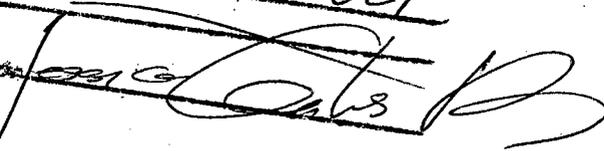
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica presentada No. 059
del 08-06-2021
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: LUIGUI GARCIA OSPINO Y ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ
Radicado: 204004089001-2020-00266-00

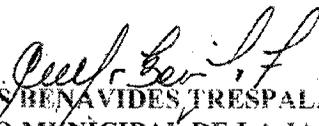
Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 13 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No 059

del 03-06-2021

A:

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: LUIS ALBERTO LOPEZ TOVAR Y JOB DAVID MIRANDA MARQUEZ
Radicado: 204004089001-2020-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 13 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

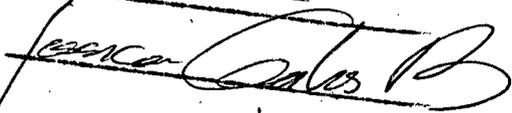
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica por estado No. 059
del 08-06-2021
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: LUIS EDUARDO MORENO ROJAS Y YERMIS ALBERTO CASTRO
JIMENEZ
Radicado: 204004089001-2020-00266BIS-00.

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 13 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 059

del 03-06-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: YEISÓN HERNAN AGUILAR GUAMAN Y FERNEY STEVEN QUINTERO CLAROS
Radicado: 204004089001-2020-00263-00

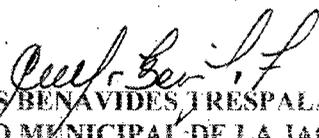
Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 13 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica por estado No. 059
del 08-06-2021
A.

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: CARLOS ARTURO HERRERA CADENA Y JOSE CARLOS VEGA OLAYA
Radicado: 204004089001-2021-00186-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COAGROSUR, presentada por medio de apoderado judicial Dr. JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA en contra de: : CARLOS ARTURO HERRERA CADENA Y JOSE CARLOS VEGA OLAYA con base en título valor representado en PAGARÉ No 1811522 por un Valor de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.086.558) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación. Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COAGROSUR en contra: CARLOS ARTURO HERRERA CADENA Y JOSE CARLOS VEGA OLAYA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 1811522 por un Valor de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.086.558) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación.
- b. Por el concepto correspondiente a los interés moratorios sobre el capital ordinario de la obligación, desde 06 de mayo 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley, por la suma QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$553.605) moneda corriente.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al Dr. JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

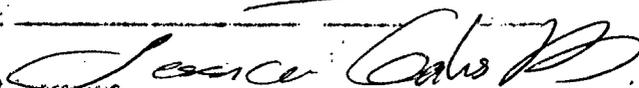
Juzgado Promiscuo Municipal,
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica en el estado No 059

del 08-06-2021

A:


El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: RAMIRO ANDRÉS OJEDA LABARCES Y KAREN LORENA VALENCIA NAVARRO
Radicado: 204004089001-2021-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COAGROSUR, presentada por medio de apoderado judicial Dr. JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA en contra de: RAMIRO ANDRÉS OJEDA LABARCES Y KAREN LORENA VALENCIA NAVARRO con base en título valor representado en PAGARÉ No 1814358 por un Valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.324.220) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación, de la cual se desprende que es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COAGROSUR en contra: RAMIRO ANDRÉS OJEDA LABARCES Y KAREN LORENA VALENCIA NAVARRO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 1814358 por un Valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.324.220) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación.
- Por el concepto correspondiente a los interés moratorios liquidados sobre el capital ordinario de la obligación, desde 02 de septiembre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley, por la suma SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$76.457) moneda corriente.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al Dr. JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021

Se notifica por estado No. 059

del 08-06-2021

A:


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandado: JHON KENEDY ZULETA SANTIAGO
Radicado: 204004089001-2021-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **COAGROSUR**, presentada por medio de apoderado judicial Dr. **JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA** en contra de: **JHON KENEDY ZULETA SANTIAGO** con base en título valor representado en PAGARÉ No 1805591 por un Valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS** (\$4.985.110) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación. La cual para este despacho es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COAGROSUR** en contra: **JHON KENEDY ZULETA SANTIAGO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 1805591 por un Valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS** (\$4.985.110) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación.
- b. Por el concepto correspondiente a los interés moratorios liquidados sobre el capital ordinario de la obligación, desde 02 de octubre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley, por la suma **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$114.657) moneda corriente.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al Dr. **JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica por estado No. 059
del 08-06-2021
A: _____
El Secretario *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: LUIS MIGUEL BERRIO NARVAEZ Y JORGE LEONARDO GOMEZ PAREDES
Radicador: 204004089001-2021-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COAGROSUR, presentada por medio de apoderado judicial Dr. JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA en contra de: LUIS MIGUEL BERRIO NARVAEZ Y JORGE LEONARDO GOMEZ PAREDES con base en título valor representado en PAGARÉ No 1795369 por un Valor de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.351.441) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación.

Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COAGROSUR en contra: LUIS MIGUEL BERRIO NARVAEZ Y JORGE LEONARDO GOMEZ PAREDES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 1795369 por un Valor de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.351.441) moneda corriente por concepto del capital ordinario de la obligación.
- b. Por el concepto correspondiente a los interés moratorios liquidados sobre el capital ordinario de la obligación, desde 09 de septiembre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley, por la suma TREINTA Y UN MIL CON OCHENTA Y DOS PESOS (\$31.082) moneda corriente.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al Dr. JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacio
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIO Juez Promiscuo Municipal
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica por estado No 059
del 08-06-2021
de *Juan Carlos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y RANFIS MICHEL VILLARREAL GARCÍA
Radicado: 204004089001-2021-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COAGROSUR, presentada por medio de apoderado judicial Dr ARLEY ROJAS GALLEGO en contra de VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y RANFIS MICHEL VILLARREAL GARCÍA con base en título valor representado en PAGARÉ No 1811848 por un Valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$2.627.905) moneda corriente por concepto del capital insoluto de la obligación,

Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COAGROSUR en contra de VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y RANFIS MICHEL VILLARREAL GARCÍA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 1811848 por un Valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$2.627.905) moneda corriente por concepto del capital insoluto de la obligación.
- Por el concepto de los interés de plazo y corrientes causados desde el día 06 de junio de 2020 hasta el día 06 de mayo 2021, por un valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$218.533) Moneda Corriente.
- Por la suma correspondiente a los interés moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 07 mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

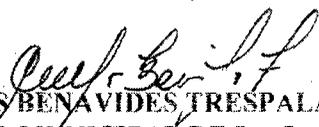
SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al Dr. ARELY ROJAS GALLEGO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-06-2021
Se notifica por estado No. 059
del 09-06-2021

A:

El Secretario 